



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 735

Bogotá, D. C., Viernes, 31 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 309 DE 2023 SENADO, 219 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se aporta a una transformación cultural mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos que socavan la integridad de formas de vida no humana” de los textos aprobados por las Plenarias del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia.

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 309 DE 2023 SENADO/219 DE 2023 CÁMARA

“Por medio de la cual se aporta a una transformación cultural mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos que socavan la integridad de formas de vida no humana” de los textos aprobados por las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia.

Honorable Senador:
IVÁN LEONIDAS NAME
Presidente
Senado de la República


Honorable Representante:
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes


Referencia. Informe de conciliación para el Proyecto de Ley No. 309 de 2023 Senado/219 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se aporta a una transformación cultural mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos que socavan la integridad de formas de vida no humana”

Respetados presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley V de 1992, los suscritos congresistas, sometemos a consideración de las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, para dar continuidad al trámite correspondiente.

Cordialmente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico


JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República
Pacto Histórico


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 309 DE 2023 SENADO/219 DE 2020 CÁMARA

En cumplimiento de la designación realizada por las Honorables Mesas Directivas del Senado y Cámara de Representantes de Colombia, a continuación se ofrece una propuesta unificada del texto definitivo del proyecto de ley de la referencia, tomando como base los textos aprobados en cada una de estas corporaciones:

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
Título: "Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana"	Título: "Por medio de la cual se aporta a una transformación cultural mediante la prohibición en todo el territorio nacional, del desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos, que socavan la integridad de formas de vida no humana"	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto aportar en una transformación cultural que se fundamente en el reconocimiento y respeto por la vida animal, y que contribuya al logro de la paz total, mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto aportar en una transformación cultural que se fundamente en el reconocimiento y respeto por la vida animal, y que contribuya al avance de la cultura de la paz, mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos, que socavan la integridad de formas de vida no humana	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes
Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en todo	Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en todo el	Los textos coinciden

el territorio nacional	territorio nacional	
<p>Artículo 3. Prohibición. Transcurridos tres años después de la entrada en vigencia de la presente ley, queda prohibido en todo el territorio nacional el desarrollo de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas.</p> <p>Parágrafo primero: Para el caso de las actividades que actualmente se encuentren incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial-LRPDI, únicamente quedarán vigentes las declaratorias sobre los elementos artísticos asociados a estas actividades, que no impliquen el maltrato animal, después de la entrada en vigencia de la prohibición referida en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo Segundo: El Ministerio de Cultura en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en los primeros dos meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones de desarrollo de las actividades taurinas durante los tres años permitidos, las cuales se basarán en los más altos estándares de bienestar y protección animal.</p> <p>Parágrafo Tercero: El Gobierno Nacional socializará las condiciones de desarrollo de actividades taurinas a las entidades territoriales durante los tres años permitidos, las cuales podrán autorizar dichos espectáculos siempre que se dé estricto cumplimiento de condiciones de bienestar y protección animal, así como de lo siguiente:</p> <p>a) Las actividades señaladas en los artículos 1 y 3 de la presente ley sólo podrán</p>	<p>Artículo 3. Prohibición. Transcurridos tres años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, queda prohibido en todo el territorio nacional el desarrollo de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas.</p> <p>Parágrafo primero: Para el caso de las actividades que actualmente se encuentren incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial-LRPDI, únicamente quedarán vigentes las declaratorias sobre los elementos artísticos asociados a estas actividades, que no impliquen el maltrato animal, después de la entrada en vigencia de la prohibición referida en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo Segundo: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en los primeros dos meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones de desarrollo de las actividades taurinas durante los tres años permitidos, las cuales se basarán en los más altos estándares de bienestar y protección animal.</p> <p>Parágrafo Tercero: El Gobierno Nacional hará pedagogía sobre las condiciones de desarrollo de actividades taurinas a las entidades territoriales durante los tres años permitidos, las cuales podrán autorizar dichos espectáculos siempre que se dé estricto cumplimiento de condiciones de bienestar y protección animal, así como de lo siguiente:</p>	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes

<p>realizarse en aquellos lugares en que se traten de una manifestación ininterrumpida de tradición de la población</p> <p>b) La realización de las actividades señaladas en los artículos 1 y 3 de la presente ley deberá estar limitada a las precisas ocasiones en que usualmente estas se han llevado a cabo, no pudiendo extenderse a otros momentos del año o lugares distintos a aquellos en los que resulta tradicional su realización</p> <p>c) Las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones o a la financiación de estas actividades</p> <p>La verificación del cumplimiento de dichas condiciones estará a cargo de las entidades territoriales. Su incumplimiento dará lugar a la suspensión o cancelación del evento, en cualquier tiempo.</p>	<p>a) Las actividades señaladas en los artículos 1 y 3 de la presente ley sólo podrán realizarse en aquellos lugares en que se trate de una manifestación ininterrumpida de tradición de la población</p> <p>b) La realización de las actividades señaladas en los artículos 1 y 3 de la presente ley deberá estar limitada a las precisas ocasiones en que usualmente estas se han llevado a cabo, no pudiendo extenderse a otros momentos del año o lugares distintos a aquellos en los que resulta tradicional su realización</p> <p>c) Las autoridades municipales y departamentales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones o a la financiación de estas actividades</p> <p>d) Las entidades territoriales tendrán la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales.</p> <p>Parágrafo cuarto. La prohibición de la que trata este artículo no es extensiva para el resto de actividades y prácticas diarias que se realizan en la ganadería nacional ni para otras actividades y prácticas no descritas en la presente ley. Por tanto, quedarán excluidas de la prohibición las cabalgatas, las actividades sobre los toros coleados, las corralejas y las peleas de gallos.</p> <p>La verificación del cumplimiento de dichas condiciones estará a cargo de las entidades territoriales. Su incumplimiento dará lugar a la</p>	
---	---	--

	suspensión o cancelación del evento, en cualquier tiempo	
<p>Artículo 4. El Gobierno Nacional, en coordinación con las Entidades Territoriales, tendrá un plazo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para garantizar programas efectivos de reconversión económica y laboral para las personas que se dedican a la actividad taurina y que demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de las actividades de las que tratan los artículos 1 y 3 de la presente ley.</p> <p>El Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE o la entidad competente designada por el gobierno nacional realizará un diagnóstico para determinar el número de personas que dependen directa y exclusivamente de las actividades a las que hace referencia este artículo. Así mismo, determinará el número de personas que, aunque no dependan directamente de estas actividades, se ven beneficiados con su realización.</p> <p>Una vez se conozca el resultado del diagnóstico, se adoptarán las medidas necesarias para facilitar el tránsito de las personas que dependen de estas actividades hacia otras actividades económicas y/o laborales.</p> <p>Parágrafo. Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, crease una Comisión Interinstitucional liderada por el Ministerio del Trabajo y conformada por los Ministerios del Interior, Agricultura y Desarrollo Rural, Hacienda y Crédito Público, Cultura, Comercio, Industria y Turismo, y Ambiente y Desarrollo Sostenible, y asociaciones de toreros o cualquier gremio u organización del</p>	<p>Artículo 4. Reconversión laboral. El Gobierno Nacional, en coordinación con las Entidades Territoriales, tendrá un plazo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para garantizar programas efectivos de reconversión económica y laboral para las personas que se dedican a la actividad taurina y que demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de las actividades de las que tratan los artículos 1 y 3 de la presente ley.</p> <p>El Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE apoyará técnicamente a la Comisión Interinstitucional creada en el presente artículo y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en la elaboración de los instrumentos para desarrollar un registro administrativo para determinar el número de personas que dependen directa y exclusivamente de las actividades a las que hace referencia este artículo. Así mismo, se determinará el número de personas que, aunque no dependan directamente de estas actividades, se ven beneficiados con su realización.</p> <p>Una vez se conozca el resultado del diagnóstico, se adoptarán las medidas necesarias para facilitar el tránsito de las personas que dependen de estas actividades hacia otras actividades económicas y/o laborales.</p> <p>Parágrafo primero. Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, crease una Comisión Interinstitucional liderada por el Ministerio del Trabajo y</p>	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes

<p>sector, a cargo de definir los programas requeridos para la reconversión económica y laboral de estas personas.</p>	<p>conformada por los Ministerios del Interior, Agricultura y Desarrollo Rural, así como del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, las asociaciones de toberos o cualquier gremio u organización del sector, a cargo de definir los programas requeridos para la reconversión económica y laboral de estas personas</p>		<p>participación de las personas señaladas en el artículo 4 de la presente ley.</p>	<p>espacios destinados a actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas, priorizando la vinculación y participación de las personas señaladas en el artículo 4 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo: Para alcanzar el objetivo de la reconversión cultural de manera efectiva y sostenible, se podrán usar figuras jurídicas como las Alianzas Público-Privadas y Público-Populares</p>	
<p>Artículo 5. El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y respetando sus criterios de autonomía territorial, tendrán un plazo de un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la prohibición referida en el artículo 3 de la presente ley, para llevar a cabo el proceso de reconversión de los escenarios usados para el desarrollo de las prácticas taurinas, en espacios destinados a actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas, priorizando la vinculación y</p>	<p>Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional garantizará planes especiales de articulación en los municipios, dirigido a las personas que hacen parte del comercio indirecto que rodean los espectáculos taurinos, a fin de que desarrollen sus labores en el marco de otros eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o de cualquier otra índole, que se encuentren a cargo de la respectiva entidad territorial; así como la adopción de la política pública establecida en la Ley 1988 de 2019 y sus derechos reglamentarios, a fin de beneficiar a los vendedores informales o sus organizaciones, que hacen parte de la actividad taurina, y que están amparados bajo en principio de confianza legítima.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes</p>	<p>Artículo 6. Los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, brindarán las orientaciones para que las políticas, programas y proyectos creados en el marco del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural, se reconozca e integre los temas de cuidado y protección animal y fauna silvestre de los diferentes ecosistemas del territorio nacional.</p>	<p>Artículo 6. Educación en cuidado y protección animal. Los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán las orientaciones para que en las estrategias de Proyectos Ambientales Escolares -PRAES-, Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental -PROCEDAS-Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental -CIEDAS- se reconozca e integre el tema del cuidado y la protección animal y fauna silvestre de los diferentes ecosistemas del territorio nacional.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes</p>
<p>Artículo 5. El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y respetando sus criterios de autonomía territorial, tendrán un plazo de un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la prohibición referida en el artículo 3 de la presente ley, para llevar a cabo el proceso de reconversión de los escenarios usados para el desarrollo de las prácticas taurinas, en espacios destinados a actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas, priorizando la vinculación y</p>	<p>Artículo 5. Reconversión cultural. El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y respetando el principio de autonomía territorial, tendrá un plazo de un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la prohibición referida en el artículo 3° de la presente ley, para llevar a cabo el proceso de reconversión de los escenarios de propiedad pública y con participación mayoritaria del Estado, usados para el desarrollo de las prácticas taurinas, en</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes</p>	<p>Adicionalmente, desarrollarán mecanismos pedagógicos que, durante el primer año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, desincentiven las prácticas prohibidas en la presente ley de forma gradual en la sociedad mostrándoles los perjuicios y consecuencias de estas prácticas.</p>	<p>Adicionalmente, en el marco de sus competencias, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes implementará políticas, programas y acciones orientados a fomentar una cultura ciudadana alrededor de la vida y la protección animal y que desincentiven las prácticas prohibidas en la presente ley de forma gradual en la sociedad mostrándoles los perjuicios y consecuencias de estas prácticas.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes</p>
<p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Los textos coinciden</p>	<p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Los textos coinciden</p>

TEXTO CONCILIADO

Proyecto de Ley No. 309 de 2023 Senado/219 de 2023 Cámara

“Por medio de la cual se aporta a una transformación cultural mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos que socavan la integridad de formas de vida no humana”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto aportar en una transformación cultural que se fundamente en el reconocimiento y respeto por la vida animal, y que contribuya al avance de la cultura de la paz, mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos, que socavan la integridad de formas de vida no humana

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en todo el territorio nacional

Artículo 3. Prohibición. Transcurridos tres años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, queda prohibido en todo el territorio nacional el desarrollo de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas.

Parágrafo primero: Para el caso de las actividades que actualmente se encuentren incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial-LRPCL, únicamente quedarán vigentes las declaratorias sobre los elementos artísticos asociados a estas actividades, que no impliquen el maltrato animal, después de la entrada en vigencia de la prohibición referida en el presente artículo.


Parágrafo Segundo: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en los primeros dos meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones de desarrollo de las actividades taurinas durante los tres años permitidos, las cuales se basarán en los más altos estándares de bienestar y protección animal.

Parágrafo Tercero: El Gobierno Nacional hará pedagogía sobre las condiciones de desarrollo de actividades taurinas a las entidades territoriales durante los

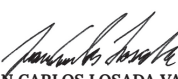
PROPOSICIÓN

Atendiendo a las consideraciones expuestas, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarios del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia **aprobar el texto de conciliación** del Proyecto de Ley 309 de 2023 Senado/219 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se aporta a una transformación cultural mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos que socavan la integridad de formas de vida no humana” de los textos aprobados por las plenarios del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia.

Cordialmente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
 Senadora de la República
 Pacto Histórico


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
 Senadora de la República
 Pacto Histórico


JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde


<p>tres años permitidos, las cuales podrán autorizar dichos espectáculos siempre que se dé estricto cumplimiento de condiciones de bienestar y protección animal, así como de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> d) Las actividades señaladas en los artículos 1 y 3 de la presente ley sólo podrán realizarse en aquellos lugares en que se trate de una manifestación ininterrumpida de tradición de la población e) La realización de las actividades señaladas en los artículos 1 y 3 de la presente ley deberá estar limitada a las precisas ocasiones en que usualmente estas se han llevado a cabo, no pudiendo extenderse a otros momentos del año o lugares distintos a aquellos en los que resulta tradicional su realización f) Las autoridades municipales y departamentales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones o a la financiación de estas actividades <p>d) Las entidades territoriales tendrán la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales.</p> <p>Parágrafo cuarto. La prohibición de la que trata este artículo no es extensiva para el resto de actividades y prácticas diarias que se realizan en la ganadería nacional ni para otras actividades y prácticas no descritas en la presente ley. Por tanto, quedarán excluidas de la prohibición las cabalgatas, las actividades sobre los toros coleados, las corralejas y las peleas de gallos.</p> <p>La verificación del cumplimiento de dichas condiciones estará a cargo de las entidades territoriales. Su incumplimiento dará lugar a la suspensión o cancelación del evento, en cualquier tiempo.</p> <p>Artículo 4. Reconversión laboral. El Gobierno Nacional, en coordinación con las Entidades Territoriales, tendrá un plazo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para garantizar programas efectivos de reconversión económica y laboral para las personas que se dedican a la actividad taurina y que demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de las actividades de las que tratan los artículos 1 y 3 de la presente ley.</p> <p>El Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE apoyará técnicamente a la Comisión Interinstitucional creada en el presente artículo y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en la elaboración de los instrumentos para desarrollar un registro administrativo para determinar el</p>	<p>número de personas que dependen directa y exclusivamente de las actividades a las que hace referencia este artículo. Así mismo, se determinará el número de personas que, aunque no dependan directamente de estas actividades, se ven beneficiados con su realización.</p> <p>Una vez se conozca el resultado del diagnóstico, se adoptarán las medidas necesarias para facilitar el tránsito de las personas que dependen de estas actividades hacia otras actividades económicas y/o laborales.</p> <p>Parágrafo primero. Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, créase una Comisión Interinstitucional liderada por el Ministerio del Trabajo y conformada por los Ministerios del Interior, Agricultura y Desarrollo Rural, así como del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y las asociaciones de toreros o cualquier gremio u organización del sector, a cargo de definir los programas requeridos para la reconversión económica y laboral de estas personas</p> <p>Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional garantizará planes especiales de articulación en los municipios, dirigido a las personas que hacen parte del comercio indirecto que rodean los espectáculos taurinos, a fin de que desarrollen sus labores en el marco de otros eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o de cualquier otra índole, que se encuentren a cargo de la respectiva entidad territorial; así como la adopción de la política pública establecida en la Ley 1988 de 2019 y sus derechos reglamentarios, a fin de beneficiar a los vendedores informales o sus organizaciones, que hacen parte de la actividad taurina, y que están amparados bajo en principio de confianza legítima.</p> <p>Artículo 5. Reconversión cultural. El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y respetando el principio de autonomía territorial, tendrá un plazo de un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la prohibición referida en el artículo 3° de la presente ley, para llevar a cabo el proceso de reconversión de los escenarios de propiedad pública y con participación mayoritaria del Estado, usados para el desarrollo de las prácticas taurinas, en espacios destinados a actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas, priorizando la vinculación y participación de las personas señaladas en el artículo 4 de la presente ley.</p>
---	--

<p>Parágrafo: Para alcanzar el objetivo de la reconversión cultural de manera efectiva y sostenible, se podrán usar figuras jurídicas como las Alianzas Público-Privadas y Público-Populares.</p> <p>Artículo 6. Educación en cuidado y protección animal. Los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán las orientaciones para que en las estrategias de Proyectos Ambientales Escolares -PRAES-, Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental -PROCEDAS- Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental- CIEDAS- se reconozca e integre el tema del cuidado y la protección animal y fauna silvestre de los diferentes ecosistemas del territorio nacional.</p> <p>Adicionalmente, en el marco de sus competencias, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes implementará políticas, programas y acciones orientados a fomentar una cultura ciudadana alrededor de la vida y la protección animal y que desincentiven las prácticas prohibidas en la presente ley de forma gradual en la sociedad mostrándoles los perjuicios y consecuencias de estas prácticas.</p> <p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 73 DE 2023 SENADO

Por el cual se fortalece la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, se modifica la Ley General de Cultura, se crea el Programa LEO Lectura para la Paz y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024</p> <p>H. Senador GUSTAVO ADOLFO MORENO Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Doctor JORGE ELIECER LAVERDE Secretario Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p><i>Ref.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 073 2023 Senado "Por el cual se fortalece la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, se modifica la ley general de cultura, se crea el Programa LEO Lectura para la Paz y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>En mi calidad de Senadora y con base en la designación que me hizo la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Trámite del proyecto de ley. II. Objeto del proyecto de ley. III. Consideraciones y justificación. IV. Impacto fiscal. V. Conflicto de interés. VI. Pliego de modificaciones. 	<p>VII. Proposición. VIII. Texto propuesto para primer debate</p> <p style="text-align: center;">Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República.</p> </div>
<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 073 DE 2023 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR EL CUAL SE FORTALECE LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE CULTURA, SE CREA EL PROGRAMA LEO LECTURA PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024</p> <p>H. Senador GUSTAVO ADOLFO MORENO Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p><i>Ref.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 073 2023 Senado "Por el cual se fortalece la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, se modifica la ley general de cultura, se crea el Programa LEO Lectura para la Paz y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>Señor Presidente,</p> <p>En cumplimiento de la designación como Senadora Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto el reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:</p>	<p>I. TRÁMITE LEGISLATIVO</p> <p>La presente iniciativa de ley fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores: Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Julio Alberto Elías Vidal, Sandra Ramírez Lobo Silva, Robert Daza Guevara, John Jairo Roldan Avendaño, Catalina del Socorro Perez Perez, Julio César Estrada Cordero, Alex Flórez Hernández, Pedro Hernando Florez Porras, Cara López Obregón, Soledad Tamayo Tamayo y Piedad Córdoba Ruiz (Q.E.P.D.), el 02 de agosto de 2023 y publicada en la gaceta 1004 de 2023.</p> <p>La mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República me designó como ponente para el primer debate.</p> <p>II. OBJETO</p> <p>El presente proyecto de ley, tiene por objeto fortalecer la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la creación del programa <u>Lectura para la Paz</u> que genere hábitos de lectura estimulando el desarrollo afectivo, cognitivo y de habilidades comunicativas, garantizando el derecho al acceso al conocimiento de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura local, nacional e universal, como mecanismo de realización de un pleno desarrollo de los Colombianos.</p> <p>III. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN</p> <p>La lectura es una herramienta valiosa en la construcción de paz y la erradicación de las violencias estructurales que por décadas millones de colombianos han tenido que padecer. Es así que, con el hábito de la lectura o el desarrollo de una cultura lectora se contribuye al desarrollo humano, permitiendo el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales y libertades.</p> <p>En esta transición hacia la paz, Colombia ha venido sembrando semillas que propician el diálogo, la participación ciudadana y una apropiación cultural.</p>

Por tanto, una lectura impulsada desde la biblioteca, debe *garantizar la equidad y promover la diversidad*, y en razón a ello debe diseñar programas con poblaciones que por una u otra razón se han visto marginadas del acceso a la lectura y la escritura, como son las poblaciones rurales más alejadas de los centros, las víctimas del conflicto armado, aquellas que se hallan en condiciones de extrema pobreza y la población con discapacidades, entre otros. (Ministerio de Cultura, Política de Lectura y Bibliotecas)

Es así que la Unesco en el Manifiesto a favor de las bibliotecas públicas (1994), las reconoció como una "fuerza vida al servicio de la enseñanza, la cultura y la información, indispensable para el fomento de la paz y de la comprensión entre las personas y las naciones".

Lectura en Colombia

El Plan Nacional de Cultura 2022-2032, en el diagnóstico expone que: el promedio de libros leídos por personas mayores de 12 años que saben leer y escribir y leyeron libros en los últimos 12 meses des de 3.9 libros. Los niños de 5 a 11 años que leyeron libros leen en promedio 3.1 libros al año. Del tora de personas mayores de 12 años que afirmaron saber leer y escribir, el 77.6% leyó redes sociales, el 59% leyó correos electrónicos, el 45.6% leyó blogs, foros o páginas web y el 37.9% materiales de estudio o trabajo (DANE, Encuesta de Consumo Cultura 2020).

De la Encuesta de Consumo de Cultura 2020 (DANE), en particular se encuentran datos relevantes tales como: respecto de la asistencia a espacios culturales de personas mayores de 12 años y más las bibliotecas ocupan el tercer lugar con 12.6% y en esta población el 6.7% realizó prácticas culturales y el 5.4% asistió a cursos o talleres en áreas artísticas y culturales en cabeceras municipales; respecto de actividades para las cuales utilizaron internet, las personas de 12 años y más tienen un porcentaje mejor de actividades culturales vs las actividades como buscar, descargar música o ver películas o videos, para el primera actividad solo el 1.9% de esta población lo uso para actividades culturales, mientras el 70.3% uso internet para las segundas actividades.

La misma encuesta para las personas de 5 a 11 años describe que: Al 71,0% de los niños les gusta que les lean y al 71,5% les gusta leer; del total de niños de 5 a 11 años, el 77,8% leyó libros y el 10,9% leyó revistas en los últimos doce meses. (DANE, 2020).

Por tanto, las cifras reflejan un imperiosa necesidad del fortalecimiento de la Red Nacional de Bibliotecas y la creación de espacios y programas que garanticen el acceso

efectivo de los servicios bibliotecarios, convirtiéndolos en atractivos para toda la población y hábitos en desarrollo y construcción de una cultura de la lectura, que además, sean acordes a las particularidades territoriales y se apoyen en las diferentes herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación.

Adicionalmente, una publicación de Lectupedia de Diciembre 21 de 2020, actualizada en el año 2022, muestra que Colombia se encuentra muy por debajo del promedio anual de libros leídos por habitante en cada país, con un promedio de 1.9 libros, mientras que el primer país es Francia, con un promedio de 11 libros por habitante. Ahora bien, según la publicación "Lectura y PIB" del mismo autor (2022): "Existe una fuerte evidencia de que las habilidades cognitivas de la población están poderosamente relacionadas con los ingresos individuales, la distribución del ingreso y el crecimiento económico. (Hanushek & Woessmann, 2008, p. 607)" (Lectupedia, 2022), es así que muestra la correlación entre lectura y PIB y mientras Colombia tiene un promedio de 1.9 libros por habitantes y un PIB per cápita en USD (FMI, 2021) \$6.156, Francia con un promedio de 17 libros, tiene un PIB per cápita en USD (FMI, 2021) de \$44.853. En consecuencia la lectura genera grandes oportunidades de desarrollo y crecimiento económico para la economía Colombiana.

Bibliotecas en Colombia

En Colombia "existe un déficit de infraestructura cultural como Casas de Cultura, bibliotecas, archivos y museos, entre otros, que estén debidamente dotadas y adecuadas en las zonas rurales y en los municipios de menor categoría, lo cual imposibilita la participación de estas comunidades en los procesos y la oferta cultural." (Plan Nacional de Cultura 2022 – 2032).

Hecho que se corrobora con la información del directorio de bibliotecas públicas de la Biblioteca Nacional. En Colombia 1561 bibliotecas adscritas a la Red Nacional de bibliotecas Públicas, de las cuales: 1521 son Estatales, que a su vez se discriminan, así: 20 de orden departamental, 4 departamental rural, 1299 son municipales, 32 Resguardo Indígena y 166 de tipo rural; tan solo 8 bibliotecas comunitarias de tipo rural, ubicadas en los departamentos de Bolívar, Córdoba, Nariño, Norte de Santander y Tolima; y, 3 bibliotecas privadas de tipo rural en los departamentos de Antioquia y Sucre.



Mapa de distribución de las Bibliotecas en Colombia. Fuente: Tomado de la Pagina web de la Biblioteca Nacional.

Como se observa en el mapa en las zonas rural y dispersas del país, no cuentan con una diversidad de servicios bibliotecarios, lo cual, incide en la garantía de los derechos culturales de estas comunidades, generando mayores brechas y desigualdades en nuestro país.

Incidencia en la alfabetización

Esta situación se asocia con la tasa de alfabetización en Colombia, según el Ministerio de Educación (2017), una de las principales formas de exclusión es el analfabetismo. Para la población de 15 y más años, este indicador se ubicó en un 5,2% en 2017; en un 3,4% las zonas urbanas; y en un 12,1% en las zonas rurales, lo cual implica un reto muy importante en especial en esta última zona.

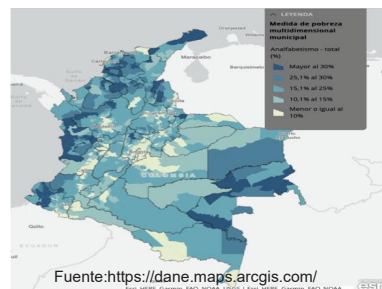
Esto se corrobora al analizar el número de años promedio de educación en 2017, indicador que da cuenta de la acumulación del capital humano, que para zonas urbanas se ubicó en 9,7 años, en tanto que en las zonas rurales alcanzó apenas los 6 años. Dicha situación repercute en la generación de oportunidades para la primera infancia, infancia

y adolescencia en el campo colombiano. Según los datos del Censo de Población 2018, se tiene que en Colombia el analfabetismo nacional alcanza el 5.19%.

	Analfabetismo % (No saben leer ni escribir)	Alfabetismo % (Saben leer y escribir)
Hombre	5.37	94.63
Mujer	5.02	94.98
Total Nacional	5.19	94.81
Bogotá	1.32	98.68
La Guajira	17.03	82.97
Chocó	14.82	85.18
Córdoba	11.55	88.45

Elaboración Propia. Fuente: DANE, Censo 2018

Sin embargo, la situación empeora en las periferias y si se analiza por municipios, que alcanzan porcentajes de analfabetismo superiores al 45%



Fuente: <https://dane.maps.arcgis.com/>

Por su parte, el documento Conpes 3918 relaciona la estrategia para la implementación de los Objetivos de Sostenible en Colombia, en el que se prioriza el cumplimiento de el ODS número 4. Educación de Calidad, que implica la garantía de herramientas que permitan la promoción de oportunidades de aprendizaje para todos y todas, es así que este propósito se armoniza con lo dispuesto por el *Plan Nacional de Cultura 2022-2032* "(...) en torno a la garantía y protección de los derechos culturales. Busca promover condiciones que permitan a todas las personas, sin excepción, acceder, participar y

contribuir a la vida cultural en todas sus dimensiones. Colombia es un Estado Social de Derecho y por tanto todas las acciones de sus políticas deben generar "mecanismos para la realización de los derechos de las personas mediante la construcción de las condiciones indispensables que permitan asegurar a todos los habitantes del país una vida digna" (Planas, 1997)

Así también, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", es su bases, enfatiza sobre la necesidad de erradicar el analfabetismo a través "a través de una oferta de servicios y programas diversos, con mayor dotación de materiales bibliográficos para promoción de la lectura, la investigación y el diálogo comunitario."(Bases, Pág. 95), así como el fomento y estímulo de las culturas, las artes y los saberes desde la primera infancia, constituyéndose en garantía de los derechos culturales para la vida y la paz, con la creación y promoción de la sostenibilidad de la Red Nacional de Bibliotecas.

Por esto, la biblioteca pública puede jugar un papel importante en el acceso de los individuos y las comunidades a las fuentes universales de información y conocimiento, puede ser también un espacio propicio para la reunión y preservación de la información, creación y conocimiento que produce una comunidad y para el intercambio y el reconocimiento. Para ello se requieren condiciones financieras y humanas, apoyo local y una red nacional en funcionamiento, con sistemas compartidos y unificados de información, control y acceso. ((Ministerio de Cultura, Política de Lectura y Bibliotecas)

Finalmente, la promoción de la lectura, oralidad y escritura desde una dimensión cultural, contribuyen a la construcción de la Paz, el desarrollo y justicia social "mediante procesos culturales, artísticos y de reconocimiento de saberes de todas las poblaciones y territorios a través del fomento, la protección y divulgación de expresiones de cultura de paz, tanto institucionales como populares" (Bases, Pág. 100).

Normatividad

La Constitución Política de 1991, en su artículo 70 reconoce que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado

públicas, privadas o las personas que puedan contribuir al desarrollo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Allí participan la director de la Biblioteca Nacional de Colombia, representantes de los ministerios de Educación Nacional y el de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología y de la Red de Bibliotecas del Banco de la República; también representantes de la Red de Bibliotecas de las Cajas de Compensación Familiar, de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de otras redes públicas, privadas, comunitarias o mixtas, de la Asociación Colombiana de Bibliotecólogos (ASCOLBI), de las facultades de Bibliotecología y Ciencias de la Información existentes en el país, de las bibliotecas departamentales, y de cada Comité Regional de Bibliotecas Públicas, cuando se creen las Regiones Administrativas y de Planificación.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7o de la Ley 819 de 2003, resulta pertinente manifestar que el proyecto de ley no genera impacto fiscal significativo, toda vez que, busca generar hábitos de lectura estimulando el desarrollo afectivo, cognitivo y de habilidades comunicativas.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la ley 5 de 1992:

ARTÍCULO 286. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten

promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

De manera que La ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, en desarrollo de los artículos 70, 71 y 72 de nuestra Carta Política, establece en su artículo 24 que:

"Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan. Para ello, incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones. El Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, es el organismo encargado de planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional y de dirigir la Red Nacional de Bibliotecas Públicas."

Por su parte el Documento Conpes 3222 del 21 de abril de 2002 Contiene los lineamientos del Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas, que"(...) busca hacer de Colombia un país de lectores y mejorar sustancialmente el acceso equitativo de los colombianos a la información y al conocimiento mediante el fortalecimiento de las bibliotecas públicas, la promoción y el fomento de la lectura, la ampliación de los sistemas de producción y circulación de libros y la conformación de un sistema de información, evaluación. Seguimiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas".

Este documento, se convirtió en insumo para la expedición de la ley 1379 de 2010 "por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones", en la cual se define su política, se regulan aspectos y se establecen instrumentos para el desarrollo integran y sostenible de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

El artículo 33 de la ley 1379, creo el Comité Técnico Nacional de Bibliotecas Públicas como organismo asesor del Ministerio de Cultura, para la coordinación e impulso del desarrollo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Este comité representa a los sectores, agremiaciones y partícipes del proceso de fomento de la lectura, el libro y, por supuesto, del campo de las bibliotecas públicas y otras redes de bibliotecas activas en el país. Fue creado como un organismo asesor del Gobierno – Ministerio de Cultura, y busca articular y concertar con las instituciones

investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.(...)


Este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5ª de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y considerar manifestarlos a la cédula congresal respectiva.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
"POR EL CUAL SE FORTALECE LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE CULTURA, SE CREA EL PROGRAMA LEO LECTURA PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Se mantiene igual.	
Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley,	Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley,	Se ajusta la redacción.

<p>tiene por objeto fortalecer la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la creación del programa Lectura para la Paz que genere hábitos de lectura estimulando el desarrollo afectivo, cognitivo y de habilidades comunicativas, garantizando el derecho al acceso al conocimiento de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura local, nacional e universal, como mecanismo de realización de un pleno desarrollo de los Colombianos.</p>	<p>tiene por objeto fortalecer la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la creación del programa Lectura para la Paz que genere hábitos de lectura estimulando el desarrollo afectivo, cognitivo y de habilidades comunicativas, garantizando el derecho al acceso al conocimiento de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura local, nacional y e universal, como mecanismo de realización de un pleno desarrollo de los Colombianos.</p>		<p>creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas de naturaleza estatal, pública, comunitaria, itinerantes y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan. Para ello, incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones.</p>	<p>con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas de naturaleza estatal, pública, comunitaria, itinerantes y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan. Para ello, incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones.</p>	
<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 24 de la ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 24. Bibliotecas. Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 24 de la ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 24. Bibliotecas. Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u>, a través de la Biblioteca Nacional,</p>	<p>En virtud de la ley 2319 de 2023 se ajusta la denominación del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes.</p>	<p>El Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, es el organismo encargado de planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional y de dirigir la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</p>	<p>El Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u>, a través de la Biblioteca Nacional, es el organismo encargado de planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional y de dirigir la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</p>	
<p>Artículo 3°. Ferias del Libro. El Ministerio de Cultura a través del Comité Técnico Nacional de Bibliotecas Públicas creará e impulsará los lineamientos para la formulación y desarrollo de Ferias del Libro territoriales, lideradas por las entidades territoriales con la participación de instituciones del sector públicas y privadas, con participación de las comunidades. Las ferias del libro serán reconocidas como un evento de carácter e interés nacional.</p> <p>Para tal efecto, el Ministerio de Cultura o quien haga sus veces, tendrá un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>Artículo 3°. Ferias del Libro. El Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u> a través del Comité Técnico Nacional de Bibliotecas Públicas creará e impulsará los lineamientos para la formulación y desarrollo de Ferias del Libro territoriales, lideradas por las entidades territoriales con la participación de instituciones del sector públicas y privadas, con participación de las comunidades. Las ferias del libro serán reconocidas como un evento de carácter e interés nacional.</p> <p>Parágrafo. Para tal efecto, el Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u> o quien haga sus veces, tendrá un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>En virtud de la ley 2319 de 2023 se ajusta la denominación del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes.</p> <p>Por técnica legislativa, se ajusta el tiempo en un parágrafo.</p>	<p>16. Biblioteca comunitaria: conjunto de servicios bibliotecarios que de forma ofrece sus servicios a una comunidad local o regional y puede ser administrada y financiada por grupos de la comunidad, organizaciones no gubernamentales, entre otras.</p> <p>17. Biblioteca itinerante: conjunto de servicios satélites de las bibliotecas públicas, estatales, privadas o mixtas, a través de las cuales circulan colecciones, procesos y servicios bibliotecarios a través de agentes voluntarios de las comunidades.</p>		
<p>Artículo 4°. Adiciónense dos numerales al artículo 2o de la ley 1379 de 2010, el cual quedará así:</p>	<p>Se mantiene igual.</p>		<p>Artículo 5°. Inclusión y atención con enfoque diferencial. El Instituto Nacional para Ciegos – INCI, el Instituto Nacional para Sordos – INSOR, bajo</p>	<p>Artículo 5°. Inclusión y atención con enfoque diferencial. El Instituto Nacional para Ciegos – INCI, el Instituto Nacional para Sordos – INSOR, bajo</p>	<p>En virtud de la ley 2319 de 2023 se ajusta la denominación del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes.</p>

<p>el liderazgo del Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura, desarrollarán programas especializados en la modalidad virtual dirigido a las bibliotecas y personal que ofrece los servicios bibliotecarios con el fin de promover y fortalecer la prestaciones de los servicios a personas con discapacidad.</p>	<p>el liderazgo del Ministerio de Educación y Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u>, desarrollarán programas especializados en la modalidad virtual dirigido a las bibliotecas y personal que ofrece los servicios bibliotecarios con el fin de promover y fortalecer la prestaciones de los servicios a personas con discapacidad.</p>		<p>universal, como mecanismo de realización de un pleno desarrollo.</p> <p>El programa Lectura para la Paz debe garantizar el acceso real y efectivo de esta población a través de mecanismos y uso de las tecnologías de la información y la comunicación que tendrán en cuenta las particularidades territoriales para su ejecución, en marco de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</p> <p>El programa será liderado por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura a través del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.</p>	<p>universal, como mecanismo de realización de un pleno desarrollo.</p> <p>El programa Lectura para la Paz debe garantizar el acceso real y efectivo de esta población a través de mecanismos y uso de las tecnologías de la información y la comunicación que tendrán en cuenta las particularidades territoriales para su ejecución, en marco de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</p> <p>El programa será liderado por el Ministerio de Educación y el Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u>, a través del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.</p>	
<p>Artículo 6°. Programa Lectura Para la Paz. Créese el programa LEO – Lectura, Escritura y Oralidad Lectura para la Paz que tiene como propósito promover espacios de lectura y oralidad desde la primera infancia, preescolar, básica, media y educación de personas jóvenes y adultas y que sirvan como medio de alfabetización en zonas rurales, que generen hábitos de lectura que estimulen el desarrollo afectivo, cognitivo y de habilidades comunicativas, garantizando el derecho al acceso al conocimiento de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura local, nacional e</p>	<p>Artículo 6°. Programa Lectura Para la Paz. Créese el programa LEO – Lectura, Escritura y Oralidad Lectura para la Paz que tiene como propósito promover espacios de lectura y oralidad desde la primera infancia, preescolar, básica, media y educación de personas jóvenes y adultas y que sirvan como medio de alfabetización en zonas rurales, que generen hábitos de lectura que estimulen el desarrollo afectivo, cognitivo y de habilidades comunicativas, garantizando el derecho al acceso al conocimiento de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura local, nacional e</p>	<p>En virtud de la ley 2319 de 2023 se ajusta la denominación del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes.</p>	<p>Artículo 7°. Actualización del Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente ley, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, actualizarán los</p>	<p>Artículo 7°. Actualización del Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente ley, el Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u> y el Ministerio</p>	<p>En virtud de la ley 2319 de 2023 se ajusta la denominación del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes.</p>
<p>lineamientos del Plan Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad - PNLEO y Bibliotecas, a fin de que el Departamentos Nacional de Planeación realice los ajustes pertinentes al Documento Conpes 3222 de 21 de abril de 2003.</p>	<p>de Educación, actualizarán los lineamientos del Plan Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad - PNLEO y Bibliotecas, a fin de que el Departamentos Nacional de Planeación realice los ajustes pertinentes al Documento Conpes 3222 de 21 de abril de 2003.</p>		<p>Artículo 9°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 9°. Vigencia. <u>La</u> ley <u>acto</u> legislativo rige a partir de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se corrige la redacción.</p>
<p>Artículo 8°. Difusión de libros y autores colombianos. A partir de la expedición del Plan Nacional de Lectura y Escritura, los Ministerios de Educación Nacional, Cultura y de Comercio, Industria y Turismo y Relaciones Exteriores, promoverán la difusión, la oferta editorial y la presencia de la producción literaria de autores colombianos en ferias, festivales y exposiciones tanto a nivel nacional como internacional, así como los resultados de esta experiencia pedagógica.</p>	<p>Artículo 8°. Difusión de libros y autores colombianos. A partir de la expedición del Plan Nacional de Lectura y Escritura, los Ministerios de Educación Nacional, <u>de las Culturas, las Artes y los Saberes</u> y de Comercio, Industria y Turismo y Relaciones Exteriores, promoverán la difusión, la oferta editorial y la presencia de la producción literaria de autores colombianos en ferias, festivales y exposiciones tanto a nivel nacional como internacional, así como los resultados de esta experiencia pedagógica.</p>	<p>En virtud de la ley 2319 de 2023 se ajusta la denominación del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes.</p>	<p>VII. PROPOSICIÓN</p> <p>Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a la Honorable Comisión Sexta del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 073 2023 Senado "Por el cual se fortalece la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, se modifica la ley general de cultura, se crea el Programa LEO Lectura para la Paz y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Del Congressista,</p>  <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República.</p>		

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 073 DE 2023 SENADO

“POR EL CUAL SE FORTALECE LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE CULTURA, SE CREA EL PROGRAMA LEO LECTURA PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley, tiene por objeto fortalecer la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la creación del programa Lectura para la Paz que genere hábitos de lectura estimulando el desarrollo afectivo, cognitivo y de habilidades comunicativas, garantizando el derecho al acceso al conocimiento de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura local, nacional y universal, como mecanismo de realización de un pleno desarrollo de los Colombianos.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 24 de la ley 397 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 24. Bibliotecas. Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas de naturaleza estatal, pública, comunitaria, itinerantes y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan. Para ello, incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Biblioteca Nacional, es el organismo encargado de planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional y de dirigir la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Artículo 3°. Ferias del Libro. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través del Comité Técnico Nacional de Bibliotecas Públicas creará e impulsará los lineamientos para la formulación y desarrollo de Ferias del Libro territoriales, lideradas por las entidades territoriales con la participación de instituciones del sector públicas y

privadas, con participación de las comunidades. Las ferias del libro serán reconocidas como un evento de carácter e interés nacional.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, tendrá un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 4°. Adiciónense dos numerales al artículo 2o de la ley 1379 de 2010, el cual quedará así:

16. Biblioteca comunitaria: conjunto de servicios bibliotecarios que de forma ofrece sus servicios a una comunidad local o regional y puede ser administrada y financiada por grupos de la comunidad, organizaciones no gubernamentales, entre otras.

17. Biblioteca itinerante: conjunto de servicios satélites de las bibliotecas públicas, estatales, privadas o mixtas, a través de las cuales circulan colecciones, procesos y servicios bibliotecarios a través de agentes voluntarios de las comunidades.

Artículo 5°. Inclusión y atención con enfoque diferencial. El Instituto Nacional para Ciegos – INCI, el Instituto Nacional para Sordos – INSOR, bajo el liderazgo del Ministerio de Educación y Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, desarrollarán programas especializados en la modalidad virtual dirigido a las bibliotecas y personal que ofrece los servicios bibliotecarios con el fin de promover y fortalecer la prestaciones de los servicios a personas con discapacidad.

Artículo 6°. Programa Lectura Para la Paz. Créese el programa LEO – Lectura, Escritura y Oralidad Lectura para la Paz que tiene como propósito promover espacios de lectura y oralidad desde la primera infancia, preescolar, básica, media y educación de personas jóvenes y adultas y que sirvan como medio de alfabetización en zonas rurales, que generen hábitos de lectura que estimulen el desarrollo afectivo, cognitivo y de habilidades comunicativas, garantizando el derecho al acceso al conocimiento de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura local, nacional e universal, como mecanismo de realización de un pleno desarrollo.

El programa Lectura para la Paz debe garantizar el acceso real y efectivo de esta población a través de mecanismos y uso de las tecnologías de la información y la comunicación que tendrán en cuenta las particularidades territoriales para su ejecución, en marco de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

El programa será liderado por el Ministerio de Educación y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.

Artículo 7°. Actualización del Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Educación, actualizarán los lineamientos del Plan Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad - PNLEO y Bibliotecas, a fin de que el Departamento Nacional de Planeación realice los ajustes pertinentes al Documento Conpes 3222 de 21 de abril de 2003.

Artículo 8°. Difusión de libros y autores colombianos. A partir de la expedición del Plan Nacional de Lectura y Escritura, los Ministerios de Educación Nacional, de las Culturas, las Artes y los Saberes y de Comercio, Industria y Turismo y Relaciones Exteriores, promoverán la difusión, la oferta editorial y la presencia de la producción literaria de autores colombianos en ferias, festivales y exposiciones tanto a nivel nacional como internacional, así como los resultados de esta experiencia pedagógica.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


Del Congresista,



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 290 DE 2024 SENADO – 131 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones – Ley eduquémonos en lo esencial.

<p>Bogotá D.C., Mayo de 2024</p> <p>Honorable Presidente: GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO Comisión Sexta del Senado de la República Ciudad</p> <p>Referencia. - Informe de Ponencia para Primer Debate en el Senado de la República al Proyecto de Ley No. 290/2024 Senado - 131/2022 Cámara <i>"Por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones" – Ley eduquémonos en lo esencial.</i></p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En cumplimiento de la designación que me hicieron la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para el primer debate al Proyecto de Ley No. 290/2024 Senado - 131/2022 Cámara <i>"Por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones" – Ley eduquémonos en lo esencial.</i></p> <p>Cordialmente,</p>  <p>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República de Colombia Ponencia Primer Debate Proyecto de Ley 290/94 Senado -131/2022 Cámara. Partido Conservador Colombiano.</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 290/2024 SENADO - 131/2022 CÁMARA</p> <p><i>"Por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones" – Ley eduquémonos en lo esencial.</i></p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Tabla de Contenido:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Trámite del proyecto de ley. II. Objeto. III. Antecedentes normativos. IV. Necesidad de la iniciativa. V. El concepto del Ministerio de Educación VI. Pliego de modificaciones. VII. Conflicto de intereses. VIII. Impacto fiscal. IX. Proposición. <p>I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto, de iniciativa de los honorables congresistas Oscar Mauricio Giraldo Hernández , Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán , Norma Hurtado Sánchez , Manuel Antonio Virgúez Piraquive , Germán Alcides Blanco Álvarez , Nadya Georgette Blé Scaf , Liliana Esther Bitar Castilla , Carlos Eduardo Guevara Villabón , Efraín José Cepeda Sarabia , Luis Miguel López Aristizábal , y Juan Fernando Espinal Ramírez , fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 10 de agosto de 2022, asignándole el No. 131/2022 Cámara y publicado en la Gaceta No. 966/22.</p> <p>La Mesa directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes designó como ponentes para primer debate a los Representantes Ingrid Marlen Sogamoso, Yulieth Andrea Sánchez.</p> <p>El 19 de abril de 2023, la Comisión Sexta Constitucional aprobó en primer debate el texto del proyecto de ley (Acta número 036 de 2023).</p>
<p>El 4 de mayo de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes designó como ponente para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, a las Representantes Ingrid Marlen Sogamoso (Coordinador ponente), y Yulieth Andrea Sánchez.</p> <p>El 30 de abril de 2024, la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes aprobó en segundo debate el texto del proyecto de ley (Acta número 137 de 2024).</p> <p>El 23 de mayo de 2024 la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República designó como ponente a la suscrita, razón por la cual se procede a rendir ponencia de conformidad con la ley.</p> <p>II. OBJETO</p> <p>La presente iniciativa pretende modificar el artículo 1 de la Ley 107 de 1994 y el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por los conceptos constitucionales de la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional. Igualmente, se persigue que se propugne por la enseñanza de los derechos, pero también de los deberes constitucionales. Todo ello, con miras a garantizar una educación integral que siembre las semillas para una sociedad más justa, más respetuosa, más pacífica y más plena.</p> <p>III. ANTECEDENTES NORMATIVOS</p> <p>Según los autores, si bien el presente proyecto de ley contiene novedades que anteriormente no se habían expresado, vale decir que en otras legislaturas se han presentado proyectos cuyo propósito ha sido buscar que en Colombia sea obligatorio el estudio, comprensión y práctica de la Constitución y la instrucción cívica, así como la formación en valores en las instituciones educativas, los cuales conviene evocar:</p> <p>-Proyecto de Ley 121 de 2004 Senado/ 278 de 2005 Cámara "mediante la cual se crea la Cátedra para la Paz y se dictan otras disposiciones.", de autoría de los congresistas Juan León Puello y Pedro Nelson Pardo. Tenía por objeto crear la cátedra para la paz e incorporar al currículo académico las siguientes disciplinas: Urbanidad, Cívica y Ética. Este proyecto fue archivado en tercer debate.</p> <p>-Proyecto de Ley 342 de 2005 Cámara/ 306 de 2005 Senado "Por el cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.", de autoría de la congresista Rosmery Martínez. Tenía por finalidad crear la cátedra de urbanidad y cívica para que se incorporara obligatoriamente en el currículo académico de la educación preescolar, básica y media. Este Proyecto consiguió ser sancionado</p>	<p>como la Ley 1013 de 2006, sin embargo, es relevante decir que esta norma que incorporó la creación de la asignatura de urbanidad y cívica fue modificada el mismo año por la Ley 1029 de 2006, la cual previó una redacción que eliminó esta cátedra.</p> <p>-Proyecto de Ley 15 de 2006 Senado "Por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994, para ordenar la enseñanza de los principios universales de la urbanidad, en los primeros cinco grados de la educación básica-ley urbanidad.", de autoría de los congresistas Manuel Virgúez, Alexandra Moreno y Gloria Stella Díaz. Tenía por objeto "promover una conducta social que no solamente manifieste expresiones del rito de la civilidad, sino también un modo de ser interior con mejores condiciones para sociabilidad, que tantas deficiencias revelan actualmente en la sociedad colombiana", mismo que fue archivado en primer debate.</p> <p>-Proyecto de Ley 140 de 2010 Cámara "Por medio del cual se promueve el tema de civismo y urbanidad a partir del nivel preescolar y hasta completar la educación media, en las instituciones educativas públicas y privadas del país", de autoría de los congresistas Miguel de Jesús Arenas y Jorge Eliécer Gómez. Tenía por objeto "incluir con carácter obligatorio, en el Proyecto Educativo Institucional P.E.I. dentro del currículo de las Instituciones Educativas públicas y privadas del país, en el nivel preescolar, básica y media, la asignatura de Urbanidad y Civismo". Este proyecto fue archivado por tránsito de legislación.</p> <p>-Proyecto de Ley 34 de 2014 Cámara "Por medio de la cual se modifica el artículo 23 de la Ley 115 de 1994", de autoría del congresista Heriberto Sanabria. Tenía por objeto "crear la Cátedra de Urbanidad y Civismo en Colombia." Fue archivado por tránsito de legislación.</p> <p>-El Proyecto de Ley 94 de 2017 Senado "Por el cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.", de autoría de los congresistas Rosmery Martínez, Doris Clemencia Vega, Nerthink Mauricio Aguilar y Jorge Eliécer Prieto. Pretendía "inculcar en los niños unas normas mínimas de comportamiento en comunidad, para lo que es necesario el estudio de la cátedra de urbanidad y cívica." También fue archivado por tránsito de legislación.</p> <p>-El Proyecto de Ley 090 de 2018 Senado "Por el cual se dictan disposiciones sobre urbanidad y civismo", de autoría de los senadores Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Ruby Helena Chagüi Spath, el cual buscaba que el estudio, comprensión y práctica de la Constitución Política y la instrucción cívica fuese de obligatorio cumplimiento en las instituciones de educación básica y media, oficiales o privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia. Este proyecto fue archivado por retiro de los autores.</p> <p>-El Proyecto de Ley 128 de 2020 Cámara/ 303 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica</p>

el artículo 1 de la Ley 107 de 1994 y el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, con el fin de incentivar la participación democrática y los estudios constitucionales, en la educación básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones", de autoría de los honorables congresistas Alejandro Corrales Escobar, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Rubén Darío Molano Piñeros, Juan Fernando Espinal Ramírez, Christian Munir Garces Aljure, Juan David Vélez Trujillo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Margarita María Restrepo Arango, Juan Manuel Daza Iguarán, Yenica Sugein Acosta Infante, Óscar Darío Pérez Pineda, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Adriana Magali Matiz Vargas, Julio César Triana Quintero, Erwin Arias Betancur, Harry Giovanni González García, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Nilton Córdoba Manyoma, Buenaventura León León, y Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.

Este Proyecto de Ley alcanzó a ser aprobado en los dos debates en Cámara, sin embargo, se archivó por tránsito de legislatura. Valga aclarar que el proyecto de ley que por este escrito se pretende presentar, recoge gran parte de lo establecido en el precitado Proyecto de Ley 128 de 2020 Cámara/ 303 de 2022 Senado, el cual tuvo un consenso importante en el Congreso de la República y en su momento recibió la retroalimentación y visto bueno del Ministerio de Educación Nacional.

IV. NECESIDAD DE LA INICIATIVA

De conformidad con la opinión de los autores, actualmente el país se encuentra ante un desafío enorme: La reformulación de la educación y la reconstrucción de los valores. Del pensamiento colectivo se percibe un ambiente según el cual en la enseñanza a los niños, niñas y adolescentes se están olvidando asignaturas que deberían ser elementales para lograr su formación integral.

Infortunadamente, y en esto coincide un gran número de personas, estamos en una época de creciente descomposición social, caracterizada por el egoísmo, la inmediatez, la falta de valores, la violencia intrafamiliar, el irrespeto hacia los padres, hacia las instituciones y hacia el otro en general, sin olvidar uno de los mayores males que aqueja al país: la corrupción; fenómeno que obedece en gran medida a la ausencia de principios y normas de conducta que debieron enseñarse en el hogar, principalmente, pero también en las aulas.

Colombia se ha caracterizado de tiempo atrás por ser un país pujante, trabajador y resiliente. Sin embargo, hace algunos años, y esto se debe en gran parte a la influencia del narcotráfico, se ha presentado una situación indeseable; una crisis de principios, y peor aún, una inversión en los valores. Muchos jóvenes –algunos ya adultos– de hoy en día, movidos por la cultura del facilismo, quieren obtener todo de manera inmediata y a toda costa, y desde una perspectiva individualista y materialista son capaces de pasar por encima del otro para alcanzar su cometido, dicho de otra manera, se han olvidado del otro para pensar solo en sí mismos; se han olvidado

del ser y del deber ser para conseguir su, en ocasiones, equivocado querer ser.

Lo anterior también redonda en que actualmente algunas personas hayan olvidado los buenos modales y las formas de comportarse correctamente para convivir en armonía y desenvolverse sanamente en la sociedad. Esta situación ha llevado a que numerosas personas añoren sus clases de urbanidad y civismo, lo cual es un clamor y una necesidad generalizada.

En 2009 y 2016 Colombia participó en el Estudio Internacional de Educación Cívica y Ciudadana (ICCS) y, según las últimas conclusiones a nivel regional del ICCS (2016), **la mitad de los estudiantes de Chile, Colombia, México, Perú y República Dominicana no logró demostrar algún conocimiento específico y comprensión sobre las instituciones, sistemas y conceptos cívicos y de ciudadanía**, siendo estos cinco países los de menor desempeño dentro de los 24 sistemas educativos analizados de Asia, América y Europa¹.

Asimismo, siguiendo algunos puntos preocupantes del referido estudio², se encontró que, **en el caso colombiano, en relación con la corrupción, el 51 por ciento de los estudiantes mostró actitudes en las que aceptan estas prácticas en el gobierno, el 49 por ciento en las que aceptan la violencia en alguna de sus manifestaciones y el 41 por ciento, es decir, 4 de cada 10 jóvenes colombianos están de acuerdo con desobedecer las leyes.**

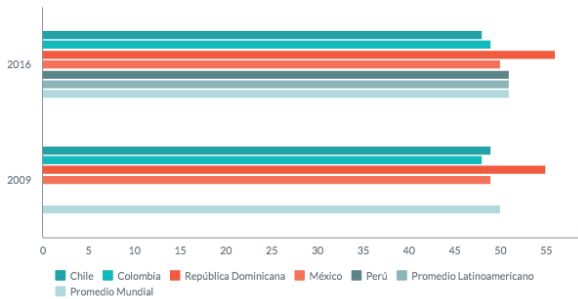
También reveló que, **los estudiantes que presentan una actitud favorable hacia la corrupción, hacia la violencia y a la desobediencia de la ley, obtuvieron, en promedio, un puntaje considerablemente inferior en conocimiento cívico, respecto a los que no la aceptan.**

¹ UNESCO. Bajo desempeño de jóvenes de países latinoamericanos en estudio internacional plantea desafíos sobre educación cívica y ciudadana. Disponible en: http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/bajo_desempeno_de_jovenes_de_paises_latinoamericanos_en_e/

También en: <https://civicamente.cl/blog/bajo-desempeno-de-jovenes-de-paises-latinoamericanos-en-estudio-internacional-plantea-desafios-sobre-educacion-civica-y-ciudadana>

² El Tiempo. ¿Qué tanto saben los estudiantes colombianos sobre democracia? Disponible en: <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/que-tanto-saben-los-estudiantes-colombianos-sobre-competencias-ciudadanas-153848>

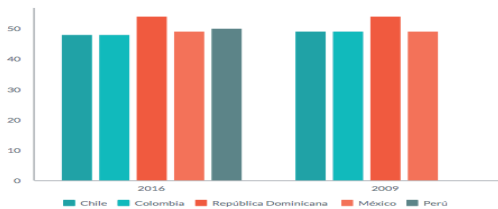
¿Qué tanto aceptan la corrupción?



Fuente: El Tiempo (2018), con base en el Estudio Internacional de Educación Cívica y Ciudadana (ICCS). Disponible en: <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/niveles-de-educacion-ciudadana-y-civica-en-colombia-iccs-ica-203580>

Respaldo de los estudiantes a la desobediencia a la ley

En el promedio por país, República Dominicana vuelve a destacar.



Fuente: Ibid.

Ahora bien, tanto la Constitución Política de Colombia como la Ley General de Educación (que son anteriores a aquellos resultados) han previsto la cátedra de Constitución y la Instrucción Cívica, no obstante, ello, en diversos establecimientos educativos oficiales y privados brilla por su ausencia la cátedra de urbanidad y civismo, lo cual se traduce, como vimos atrás, en estudiantes con baja formación en principios, valores y conceptos cívicos. Esto es una realidad que no se puede ocultar³.

Aunado a lo anterior, pese a que la normatividad actual contempla la enseñanza de la Constitución y la Instrucción Cívica (disposición hasta ahora insuficiente), hay ciertos puntos que aún no se expresan, los cuales resultan necesarios para empezar a replantear la forma de educar y para lograr verdaderas transformaciones sociales que, dicho sea de paso, comienzan desde las edades tempranas. Los puntos que se muestran como novedades en esta iniciativa, comparado con el ordenamiento vigente, son entonces:

- **Se amplía el espectro de componentes a tener en cuenta en las asignaturas obligatorias.** Con el ánimo de recobrar los valores y principios esenciales, se preceptúa como componentes dentro de las clases obligatorias: la formación para la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por los conceptos constitucionales de la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática, la historia constitucional, la educación financiera, la educación emocional, entre otros.
- **Formar tanto en derechos como en deberes constitucionales.** Una sociedad que exclusivamente conoce sus derechos piensa que el Estado siempre y solo les deberá algo, y por lo mismo se torna inviable. De ahí entonces que en la enseñanza de la Constitución Política y de la Instrucción Cívica se les deberá enseñar a los niños, niñas y adolescentes no solo los derechos que pueden exigir, sino también las obligaciones que deben cumplir.
- **Se prevén los presupuestos para la enseñanza y formación de cultura ciudadana.** Para tal efecto, se establece que esta instrucción debe estar enfocada en una visión constructiva y productiva de convivencia, conformada por el cumplimiento de las leyes,

³ Para profundizar en los resultados, véase: <https://rutamaestra.santillana.com.co/estudio-internacional-de-educacion-civica/>

la tolerancia, la ausencia de violencia, el respeto por la dignidad humana, el interés por los espacios públicos, el compromiso de cumplir con las obligaciones ciudadanas, la confianza y la voluntad de colaborar con el resto de los individuos.

Por lo anteriormente expuesto, deviene como necesaria esta iniciativa de cara al restablecimiento de los valores y principios que, más allá de las convicciones o creencias, deben estar presentes en todos los seres humanos.

V. EL CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Hemos verificado un concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional sobre el Proyecto de Ley No. 131 de 2022, a través del Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, dirigido al Secretario General de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

Los principales argumentos esbozados en el concepto son:

- I. **Principio de Autonomía:** La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) establece que las instituciones educativas tienen autonomía para organizar sus currículos y métodos de enseñanza según sus necesidades y contexto regional. La iniciativa legislativa podría alterar este balance y contradecir el principio de autonomía escolar.
- II. **Currículo Actual y Enseñanza de la Constitución:** La Constitución Política y la Ley General de Educación ya requieren la enseñanza de la Constitución y la instrucción cívica. El Ministerio ha proporcionado guías y documentos para la enseñanza de estos temas desde 1994.

Según el Ministerio de Educación Nacional, el artículo 1 del proyecto de ley es considerado inconveniente porque podría desbalancear el currículo y contradecir las horas de estudio constitucional ya establecidas.

III. Descentralización y Contexto Regional:

Desde esta perspectiva, el sistema educativo colombiano es descentralizado, permitiendo que cada establecimiento educativo adapte su plan de estudios a sus necesidades locales. La ley actual ya fija temas obligatorios y áreas fundamentales, dejando espacio para la adaptación regional.

IV. En cuanto al articulado y la propuesta de Modificación del Artículo 1:

El Ministerio de Educación Nacional considera que la modificación propuesta al artículo 1 de la Ley 107 de 1994 no es precisa y podría generar ambigüedades en términos de tiempo dedicado a los estudios constitucionales y áreas de aplicación. La inclusión de nuevas cátedras específicas podría romper la estructura lógica de la Ley General de Educación y el sistema formativo adoptado en Colombia.

V. Competencias Ciudadanas y Formación Democrática:

El Ministerio de Educación Nacional promueve la formación en ciudadanía y competencias ciudadanas a través de documentos y guías que abordan la participación democrática y el respeto por los derechos humanos. La formación para la ciudadanía se enmarca en la esfera de lo público y busca generar una acción reflexiva sobre el conocimiento ciudadano.

Como recomendación final, el Ministerio de Educación Nacional sugiere no continuar con el trámite legislativo del artículo 1 del proyecto de ley, y solicita no avanzar con el proyecto en su totalidad, argumentando que las modificaciones propuestas podrían desbalancear el currículo escolar y contradecir principios legales establecidos en la Ley General de Educación.

El Artículo 2º modifica el Artículo 14 de la Ley 115 de 1994, estableciendo la obligatoriedad de ciertos contenidos educativos en todos los niveles de educación preescolar, básica y media en instituciones oficiales y privadas. Los puntos principales incluyen:

1. Estudio y práctica de la Constitución y la instrucción cívica, abarcando derechos, deberes y mecanismos como la protección constitucional de la familia, derecho laboral y más.
2. Aprovechamiento del tiempo libre y fomento de diversas culturas y actividades físicas.
3. Enseñanza de la protección del medio ambiente y ecología.
4. Educación para la justicia, paz, democracia y valores humanos.
5. Educación sexual enfocada en la afectividad.
6. Desarrollo de hábitos seguros en seguridad vial.
7. Formación de cultura ciudadana.

Se aclara que salvo los puntos a) y b), no se exige una asignatura específica para estos contenidos, sino que deben incorporarse al currículo general. Se destaca que algunos de estos puntos ya están cubiertos por normativas vigentes, como la Ley Estatutaria 1474 de 2011 sobre competencias ciudadanas. Además, se enfatiza la autonomía de los establecimientos educativos

para desarrollar estrategias pedagógicas dentro de los lineamientos establecidos.

Con el objetivo de superar las críticas previas al incluir en el currículo educativo una formación integral que abarca urbanidad, cuidado de lo público, respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática, la educación financiera y emocional, y la historia constitucional, es fundamental evitar la duplicidad normativa y garantizar la coherencia con las leyes vigentes y el respeto por el principio de autonomía institucional, promoviendo una educación que forme ciudadanos comprometidos y responsables, capaces de convivir en paz y de tomar decisiones informadas y éticas.

Una vez verificado este concepto y analizado el espíritu del proyecto de ley en su integralidad, en virtud del principio de autonomía legislativa procedemos a realizar unos ajustes al articulado del proyecto de ley incluidos en el pliego de modificaciones, con el objetivo de dar viabilidad legal a la iniciativa, la cual compartimos en cuanto a la finalidad e impacto esperados.

Porque la verdadera grandeza de todo un país reside en la educación ética de su pueblo, cimentando el camino hacia un futuro de valores, respeto y solidaridad.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES


TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE SENADO	COMENTARIOS
Por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones - Ley eduquémonos en lo esencial.	Por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática, la educación financiera y emocional, y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones - Ley eduquémonos en lo esencial.	Se incluyen los componentes educativos: financiero y emocional, toda vez que fueron parte del curso de los debates legislativos.


Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 107 de 1994, el cual quedará así:	Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 107 de 1994, el cual quedará así:	Se propone esta redacción del Artículo 1 con la finalidad de lograr la integración efectiva en el currículo educativo existente, evitando la duplicidad normativa y facilitando su aplicación práctica. La inclusión de estos componentes de manera transversal y progresiva asegura que se aborden de manera coherente y continua a lo largo de la educación preescolar, básica y media, promoviendo una formación integral en valores y ciudadanía para todos los estudiantes, en complementariedad a la normatividad vigente y con el objetivo de cumplir efectivamente la finalidad esperada.
Artículo 1º. Educación integral para los estudios constitucionales: Los establecimientos educativos del país, en las áreas de Constitución Política, sociales y democracia, y la educación ética y en valores humanos, deberán incluir desde el nivel preescolar hasta el último grado de educación media, la formación para la urbanidad, el cuidado de los bienes públicos y privados, el respeto por los conceptos constitucionales de la vida, la dignidad humana, las familias, la no discriminación, la participación democrática y la historia constitucional.	Artículo 1º. Educación Integral en Valores y Ciudadanía: En complementariedad a lo previsto en el artículo 1 de la ley 107 de 1994, los establecimientos educativos del país, en las áreas de Ciencias Sociales, Educación Cívica y Formación Ética, fortalecerán o incluirán de manera transversal y progresiva desde el nivel preescolar hasta el último grado de educación media, los siguientes componentes: Urbanidad y Buenas Maneras: Enseñanza de las normas de convivencia y respeto hacia los demás, fomentando el buen trato y la cortesía en las interacciones sociales. Cuidado de los Bienes Públicos y Privados: Promoción de una cultura de responsabilidad y respeto por los bienes públicos y privados, enseñando la importancia de su conservación y cuidado. Respeto por los Principios Constitucionales: Formación en los principios constitucionales, incluyendo la vida, la dignidad humana, las familias, la no	

	<p>discriminación, y la participación democrática.</p> <p>Historia Constitucional y Democracia: Enseñanza de la historia constitucional de Colombia y los fundamentos de la democracia, resaltando la importancia de la participación ciudadana y los derechos y deberes democráticos.</p> <p>Educación Financiera y Emocional: Inclusión de conceptos básicos de educación financiera y manejo de las emociones, facilitando la toma de decisiones informadas y la gestión emocional saludable.</p> <p>Educación en Valores Humanos: Formación en valores como la justicia, la paz, la solidaridad, la cooperación y la empatía, promoviendo un entorno escolar y social más inclusivo y respetuoso.</p> <p>Parágrafo 1º. La implementación de estos componentes no requiere la creación de nuevas cátedras ó asignaturas específicas, sino que se integrarán de manera transversal y efectiva en las áreas curriculares existentes, utilizando metodologías activas y participativas que fomenten el aprendizaje significativo y contextualizado.</p>	
<p>C. Democracia: En sentido estricto, la democracia es un tipo de organización del Estado en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes.</p> <p>D. Cuidado de lo Público: Es un mecanismo de control de las injusticias, atropellos, irregularidades y antivaleores practicados en el uso del poder público; se convierte en el acuerdo ético y social que genera credibilidad, respeto y confianza en la ciudadanía, la administración y en las instituciones tanto públicas como privadas.</p> <p>E. Educación Financiera: Consiste en la capacidad para comprender los conceptos básicos de las finanzas personales y el manejo del dinero, con habilidad de aplicación para enfrentar los desafíos financieros.</p> <p>F. Esencial: Que es importante y necesario, de tal forma que no se puede prescindir de ello.</p> <p>G. Principios: Conjunto de parámetros</p>	<p>normativo de Constitución, esta se concibe como un sistema histórico de normas derivado de un acto de voluntad que se dirige a configurar los órganos estatales, sus competencias, y relaciones recíprocas, así como la protección de los derechos fundamentales.</p> <p>C. Democracia: En sentido estricto, la democracia es un tipo de organización del Estado en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes.</p> <p>D. Cuidado de lo Público: Es un mecanismo de control de las injusticias, atropellos, irregularidades y antivaleores practicados en el uso del poder público; se convierte en el acuerdo ético y social que genera</p>	
<p>Artículo 2º. Definiciones: Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>A. Urbanidad: Proviene de la palabra latina "urbs", que significa ciudad. Por tanto, se denomina urbanidad al conjunto de leyes, normas y buenos modales que ha creado el hombre para poder convivir en sociedad y que se pone de manifiesto en el respeto hacia los que nos rodean.</p> <p>B. Historia Constitucional: De acuerdo con el concepto racional-normativo de Constitución, esta se concibe como un sistema histórico de normas derivado de un acto de voluntad que se dirige a configurar los órganos estatales, sus competencias y relaciones recíprocas.</p>	<p>Parágrafo 2º. Bajo el principio de autonomía, las secretarías de educación, en cumplimiento de su función de inspección y vigilancia, proporcionarán orientación y recursos pedagógicos a las instituciones educativas para la adecuada implementación y evaluación de estos componentes en el currículo escolar.</p> <p>Artículo 2º. Definiciones: Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>A. Urbanidad: Proviene de la palabra latina "urbs", que significa ciudad. Por tanto, se denomina urbanidad al conjunto de leyes, normas y buenos modales o comportamientos que ha creado el hombre para poder convivir en sociedad y que se pone de manifiesto en el respeto hacia los que nos rodean y la convivencia armoniosa en la sociedad. Incluye buenos modales y practicas de cortesía en interacciones sociales.</p> <p>B. Historia Constitucional: De acuerdo con el concepto racional-</p>	<p>Las modificaciones en las definiciones buscan ofrecer mayor claridad y precisión, asegurando que los términos sean comprensibles y fortalecidos en el contexto educativo. Esto facilita la implementación práctica de la ley y refuerza su objetivo de fortalecer ó promover una educación integral en valores y ciudadanía. Los Colombianos necesitamos profundizar y fortalecer estos principios y valores en las generaciones presentes y futuras y la educación es el mejor medio para ello.</p>
<p>éticos de carácter universal, dirigidos a orientar la vida en sociedad.</p> <p>H. Dignidad Humana: Es el valor inherente a la condición humana, el cual no está sujeto a restricciones o limitaciones. Se considera que cada persona posee una dignidad intrínseca e inalienable.</p> <p>I. Valores: Conjunto de virtudes de una persona en cuanto a su actuación, interacción y relación con su entorno.</p>	<p>credibilidad, respeto y confianza en la ciudadanía, la administración y en las instituciones tanto públicas como privadas. Es decir que es el Conjunto de prácticas y valores que promueven el respeto, conservación y buen uso de los bienes públicos, fomentando la responsabilidad ciudadana, colectiva y la transparencia en la gestión pública.</p> <p>E. Educación Financiera: Consiste en la capacidad para comprender y aplicar los conceptos y habilidades básicas de finanzas personales permitiendo tomar decisiones informadas y efectivas en el manejo la gestión del dinero, con habilidad de aplicación. Su objetivo es enfrentar los desafíos financieros y promover el ahorro y la estabilidad económica.</p> <p>F. Esencial: Que es importante y necesario, de tal forma que no se puede prescindir de ello. Aspectos o</p>	

	<p>contenidos considerados fundamentales e indispensables para la formación integral del individuo y la convivencia en sociedad.</p> <p>G. Principios: Conjunto de parámetros éticos de carácter universal, o valores y normas éticas dirigidos a orientar la vida en sociedad, la conducta humana y la convivencia social, promoviendo la justicia, igualdad y respeto mutuo.</p> <p>H. Dignidad Humana: Es el valor inherente a la condición humana, el cual no está sujeto a restricciones o limitaciones y debe ser respetado y protegido en todas las circunstancias. Se considera que cada persona posee una dignidad intrínseca e inalienable.</p> <p>I. Valores: Conjunto de virtudes y cualidades de una persona en cuanto a su actuación, interacción, comportamiento y relaciones interpersonales y con su entorno, promoviendo el</p>		<p>Artículo 30. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Ley 1029 del 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 14. Enseñanza Obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:</p> <p>a. El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con los artículos 41 y 95 de la Constitución Política, lo cual incluye los derechos y garantías, así como los deberes y obligaciones constitucionales.</p> <p>Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, derechos fundamentales, la protección constitucional de la familia, jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral, y contratos más usuales;</p> <p>b. El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento</p>	<p>bienestar individual y colectivo.</p> <p>Artículo 30. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Ley 1029 del 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 14. Enseñanza Obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:</p> <p>a. El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con los artículos 41 y 95 de la Constitución Política, lo cual incluye los derechos y garantías, así como los deberes y obligaciones constitucionales.</p> <p>Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, derechos fundamentales, la protección constitucional de la familia, jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral, y contratos más usuales;</p> <p>b. El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción y se precisa que la enseñanza de la cultura de no discriminación debe ser generalizada y no sólo en atención a determinados grupos o características individuales o sociales.</p>
<p>de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;</p> <p>c. La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;</p> <p>d. La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos; y</p> <p>e. La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.</p> <p>f. El desarrollo de conductas y hábitos</p>	<p>de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;</p> <p>c. La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;</p> <p>d. La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos; y</p> <p>e. La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.</p> <p>f. El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a</p>		<p>seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores.</p> <p>g. La enseñanza y formación de cultura ciudadana, enfocada en una visión constructiva y productiva de convivencia, conformada por el cumplimiento de las leyes, la tolerancia, la ausencia de violencia, el respeto por la dignidad humana, la vida y la familia, el interés por los espacios públicos, el compromiso de cumplir con las obligaciones ciudadanas, la confianza y la voluntad de colaborar con el resto de los individuos, es decir, aquellas normas y los valores compartidos por los habitantes en el marco de la sociedad en la que viven.</p> <p>La cultura ciudadana engloba la promoción de los derechos y deberes</p>	<p>las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores.</p> <p>g. La enseñanza y formación de cultura ciudadana, enfocada en una visión constructiva y productiva de convivencia, conformada por el cumplimiento de las leyes, la tolerancia, la ausencia de violencia, el respeto por la dignidad humana, la vida y la familia, el interés por los espacios públicos, el compromiso de cumplir con las obligaciones ciudadanas, la confianza y la voluntad de colaborar con el resto de los individuos, es decir, aquellas normas y los valores compartidos por los habitantes en el marco de la sociedad en la que viven.</p> <p>La cultura ciudadana engloba la promoción de los derechos y deberes que permiten la convivencia pacífica entre las personas y que resguardan el patrimonio común.</p> <p>El vínculo entre cada persona y el entorno y su conducta en los espacios públicos, como el cuidado de los parques y</p>	

<p>que permiten la convivencia pacífica entre las personas y que resguardan el patrimonio común.</p> <p>El vínculo entre cada persona y el entorno y su conducta en los espacios públicos, como el cuidado de los parques y plazas y el respeto por las normas de tránsito, son acciones que forman parte de la cultura ciudadana, ya que cuidan el bienestar comunitario.</p> <p>h. Formación en educación financiera, administración y destinación de recursos para la acertada toma de decisiones alrededor del dinero, promoviendo el ahorro y el crecimiento económico.</p> <p>i. Formación en educación emocional y orientación psicológica, resolución alternativa de conflictos y manejo de emociones.</p> <p>j. El fomento y enseñanza de la cultura de rechazo <u>no a cualquier forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, orientación sexual y opinión política o filosófica</u> negativa o arbitraria.</p> <p>Parágrafo 1°. El estudio de estos temas y la formación en</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="831 363 1036 1032"> <p>opinión Política o filosófica.</p> <p>Parágrafo 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo en plan de estudios.</p> <p>Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p> </td> <td data-bbox="1036 363 1240 1032"> <p>tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo en plan de estudios.</p> <p>Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p> </td> <td data-bbox="1240 363 1453 1032"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1032 1036 1202"> <p>Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1036 1032 1240 1202"> <p>Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1240 1032 1453 1202"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> </table>	<p>opinión Política o filosófica.</p> <p>Parágrafo 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo en plan de estudios.</p> <p>Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p>	<p>tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo en plan de estudios.</p> <p>Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p>		<p>Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>opinión Política o filosófica.</p> <p>Parágrafo 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo en plan de estudios.</p> <p>Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p>	<p>tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo en plan de estudios.</p> <p>Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p>						
<p>Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>					
<p>VII. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:</p> <p>"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p> <p>a) <i>Beneficio particular:</i> aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) <i>Beneficio actual:</i> aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) <i>Beneficio directo:</i> aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>(...)"</p> <p>Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p><i>"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es,</i></p>	<p><i>que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</i></p> <p>A partir de lo anterior, salvo mejor concepto, se estima que para la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no existe conflicto de intereses al tratarse de un asunto de interés general.</p> <p>En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de esta ponencia, así como para la discusión y votación de este proyecto.</p> <p>Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta.</p> <p>VIII. IMPACTO FISCAL</p> <p>Considerando el objetivo y alcance de este proyecto de ley, dicha iniciativa no cuenta con un impacto fiscal en los términos establecidos por el artículo 7 de la ley 819 de 2023 el cual establece:</p> <p><i>"Artículo 7: Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</i></p> <p><i>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.</i></p> <p><i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</i></p>						

<p>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."</p> <p>El proyecto de ley objeto de ponencia no implica una obligación de gasto adicional por parte del gobierno, en atención a que su alcance es fortalecer las estrategias educativas existentes, sin necesidad de incrementar el presupuesto. Adicionalmente no implica la ordenación de gastos adicionales, o el otorgamiento de beneficios tributarios, ni reducción de ingresos y no requiere una fuente de financiamiento adicional, ni afecta el marco fiscal existente.</p>	<p>IX. PROPOSICIÓN</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 290/2024 Senado - 131/2022 Cámara "Por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones" - Ley eduquémonos en lo esencial, en los términos previstos en el pliego de modificaciones.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <div style="text-align: center;">  SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Ponencia Primer Debate Proyecto de Ley 290/04 Senado - 131/2022 Cámara. Partido Conservador Colombiano </div>
<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 290/2024 SENADO - 131/2022 CÁMARA</p> <p><i>Por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática, la educación financiera y emocional, y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones - Ley eduquémonos en lo esencial.</i></p> <p>"EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA":</p> <p>Artículo 1°. Educación Integral en Valores y Ciudadanía: En complementariedad a lo previsto en el artículo 1 de la ley 107 de 1994, los establecimientos educativos del país, en las áreas de Ciencias Sociales, Educación Cívica y Formación Ética, fortalecerán o incluirán de manera transversal y progresiva desde el nivel preescolar hasta el último grado de educación media, los siguientes componentes:</p> <p>Urbanidad y Buenas Maneras: Enseñanza de las normas de convivencia y respeto hacia los demás, fomentando el buen trato y la cortesía en las interacciones sociales.</p> <p>Cuidado de los Bienes Públicos y Privados: Promoción de una cultura de responsabilidad y respeto por los bienes públicos y privados, enseñando la importancia de su conservación y cuidado.</p> <p>Respeto por los Principios Constitucionales: Formación en los principios constitucionales, incluyendo la vida, la dignidad humana, las familias, la no discriminación, y la participación democrática.</p> <p>Historia Constitucional y Democracia: Enseñanza de la historia constitucional de Colombia y los fundamentos de la democracia, resaltando la importancia de la participación ciudadana y los derechos y deberes democráticos.</p> <p>Educación Financiera y Emocional: Inclusión de conceptos básicos de educación financiera y manejo de las emociones, facilitando la toma de decisiones informadas y la gestión emocional saludable.</p> <p>Educación en Valores Humanos: Formación en valores como la justicia, la paz, la solidaridad, la cooperación y la empatía, promoviendo un entorno escolar y social más inclusivo y respetuoso.</p> <p>Parágrafo 1°. La implementación de estos componentes no requiere la creación de nuevas cátedras o asignaturas específicas, sino que se integrarán de manera transversal y efectiva</p>	<p>en las áreas curriculares existentes, utilizando metodologías activas y participativas que fomenten el aprendizaje significativo y contextualizado.</p> <p>Parágrafo 2°. Bajo el principio de autonomía, las secretarías de educación, en cumplimiento de su función de inspección y vigilancia, proporcionarán orientación y recursos pedagógicos a las instituciones educativas para la adecuada implementación y evaluación de estos componentes en el currículo escolar.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones: Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Urbanidad: Proviene de la palabra latina "urbs", que significa ciudad. Por tanto, se denomina urbanidad al conjunto de normas y buenos modales o comportamientos que ha creado el hombre para poder convivir en sociedad y que se pone de manifiesto en el respeto hacia los que nos rodean y la convivencia armoniosa en la sociedad. Incluye buenos modales y prácticas de cortesía en interacciones sociales. B. Historia Constitucional: De acuerdo con el concepto racional-normativo de Constitución, esta se concibe como un sistema histórico de normas derivado de un acto de voluntad que se dirige a configurar los órganos estatales, sus competencias, y relaciones recíprocas, así como la protección de los derechos fundamentales. C. Democracia: En sentido estricto, la democracia es un tipo de organización del Estado en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes. D. Cuidado de lo Público: Es un mecanismo de control de las injusticias, atropellos, irregularidades y antivalores practicados en el uso del poder público; se convierte en el acuerdo ético y social que genera credibilidad, respeto y confianza en la ciudadanía, la administración y en las instituciones tanto públicas como privadas. Es decir que es el Conjunto de prácticas y valores que promueven el respeto, conservación y buen uso de los bienes públicos, fomentando la responsabilidad ciudadana, colectiva y la transparencia en la gestión pública. E. Educación Financiera: Consiste en la capacidad para comprender y aplicar los conceptos y habilidades básicas de finanzas personales permitiendo tomar decisiones informadas y efectivas en la gestión del dinero. Su objetivo es enfrentar los desafíos financieros y promover el ahorro y la estabilidad económica. F. Esencial: Aspectos o contenidos considerados fundamentales e indispensables para la formación integral del individuo y la convivencia en sociedad. G. Principios: Conjunto de parámetros éticos de carácter universal, o valores y normas éticas dirigidos a orientar la conducta humana y la convivencia social, promoviendo la justicia, igualdad y respeto mutuo.

<p>H. Dignidad Humana: Es el valor inherente a la condición humana, el cual no está sujeto a restricciones o limitaciones y debe ser respetado y protegido en todas las circunstancias. Se considera que cada persona posee una dignidad intrínseca e inalienable.</p> <p>I. Valores: Conjunto de virtudes y cualidades de una persona en cuanto a su actuación, interacción, comportamiento y relaciones interpersonales y con su entorno, promoviendo el bienestar individual y colectivo.</p> <p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Ley 1029 del 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 14. Enseñanza Obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con los artículos 41 y 95 de la Constitución Política, lo cual incluye los derechos y garantías, así como los deberes y obligaciones constitucionales. <p>Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, derechos fundamentales, la protección constitucional de la familia, jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral, y contratos más usuales;</p> <ul style="list-style-type: none"> b. El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo; c. La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política; d. La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos; e. La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad. f. El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores. g. La enseñanza y formación de cultura ciudadana, enfocada en una visión constructiva y productiva de convivencia, conformada por el cumplimiento de las leyes, la tolerancia, la ausencia de violencia, el respeto por la dignidad humana, la vida y la familia, el interés por los espacios públicos, el compromiso de cumplir con las obligaciones ciudadanas, la confianza y la voluntad de colaborar con el resto de los individuos, es decir, aquellas normas 	<p>y los valores compartidos por los habitantes en el marco de la sociedad en la que viven.</p> <p>La cultura ciudadana engloba la promoción de los derechos y deberes que permiten la convivencia pacífica entre las personas y que resguardan el patrimonio común.</p> <p>El vínculo entre cada persona y el entorno y su conducta en los espacios públicos, como el cuidado de los parques y plazas y el respeto por las normas de tránsito, son acciones que forman parte de la cultura ciudadana, ya que cuidan el bienestar comunitario.</p> <ul style="list-style-type: none"> h. Formación en educación financiera, administración y destinación de recursos para la acertada toma de decisiones alrededor del dinero, promoviendo el ahorro y el crecimiento económico. i. Formación en educación emocional y orientación psicológica, resolución alternativa de conflictos y manejo de emociones. j. El fomento y enseñanza de la cultura de rechazo a cualquier forma de discriminación negativa o arbitraria. <p>Parágrafo 1º. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo en plan de estudios.</p> <p>Parágrafo 2º. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p> <p>Artículo 4º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Ponencia Primer Debate Proyecto de Ley 290/94 Senado - 131/2022 Cámara Partido Conservador Colombiano </div>
--	--

CONTENIDO

<p>SENADO DE LA REPÚBLICA Gaceta número 735 - Viernes, 31 de mayo de 2024 INFORMES DE CONCILIACIÓN</p>	<p>Págs.</p>
<p>Informe de conciliación y texto conciliado para el Proyecto de Ley número 309 de 2023 Senado, 219 de 2023 Cámara, por medio de la cual se aporta a una transformación cultural mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos que socavan la integridad de formas de vida no humana” de los textos aprobados por las Plenarias del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia.1</p>	<p>5</p>
<p>PONENCIAS</p>	
<p>Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 73 de 2023 Senado, Por el cual se fortalece la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, se modifica la Ley General de Cultura, se crea el Programa LEO Lectura para la Paz y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>11</p>